

Nº 5928



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Setiembre 11-29

1858

Congreso

1858

D. n.º 22
N.º 5928

1858

Setbre.

-29-

Gobernación

Traslada los pueblos de
Bogues y Cañas al punto que
se halla en la costa del Golfo
de Vieoya, conocido con el nom-
bre del "Bebedero"

Diciembre 29

Excmo. Congreso.

Es un hecho conocido de todos, que la mayor parte de las poblaciones de la República, crecen y prosperan de día en día, a consecuencia de lo salubre y feraz de nuestro clima y de la influencia de nuestras leyes que dan seguridad al propietario y protegen las faenas del agricultor.

Existen sin embargo algunas que situadas en parajes áridos, no basta la más decidida protección del Gbo. a sacarlas de su prostración, pero ni aun a impedir su decadencia y retroceso.

Cuéntanse en este número principalmente las de Bagaces y Cañas, pues que ni su población ni su riqueza han tenido el menor desmayo durante más de cuarenta años, y consultando las estadísticas se advierte que esos dos pueblos caminan rápidamente a su total aniquilamiento.

¿Por que esa diferencia con otros que nacidos ayer, tienen hoy una población y un bienestar palpables a primera vista? ¿Por que Bagaces y Ca-

nas estan situados en terrenos impropios
para ~~potlar~~, ~~el primero~~ ~~por~~ la comple-
ta aridez de estos en mas de dos leguas
de circunferencia, donde solo se produ-
cen plantas venenosas que contribuyen
à hacerlo mal sano; y el segun-
do por estar rodeado de pantanos, cuyas
emanaciones corrompivas producen el mis-
mo efecto.

Hay, Señor, en la Costa
del Golfo de Nicoya, inmediato à esos
dos infelices pueblos, un punto llama-
do à ser alguna vez de grande uti-
lidad para la Republica, y en es-
pecial para la Prov.^a de Moravia.

Este punto es el "Bebadero", en
el puede cultivarse cacao, café, caña
y toda especie de granos pues para
todo es à propósito, y reúne à estas
circunstancias la de tener buenas y
abundantes aguas y un clima agra-
dable y sano.

Tengo, pues, à proponer à
V.E. el que decretéis la traslacion de
esos pueblos, que como plantas caóticas se
aniquilan en un suelo sin sabia, à
un lugar donde probablemente, crecerán
y fructificarán.

Enemigo de hacer uso

de la fuerza aun para obrar el bien,
el plan que os propongo es sencill^o y
de facil ejecucion como varado sobre el
interes individual, armonizado con el ge-
neral.

Estos dos pueblos no tienen actual-
mente Iglesias, porque apesar de que el
Excmo. Sen. Presi^{de} de la Republica
en su visita hace cuatro años ofreci^o
dos mil pesos á cada uno para este efecto,
no se han decidido á principiar su
construccion á causa de que no hay
en Mo^z ni en sus inmediaciones mate-
riales para construir de una manera regu-
larmente solida. Por la misma razon,
tampoco hay edificio publico de ninguna
clase.

En tal virtud, propongo á V^o E. que
directo^{re}:

1.^o La compra del terreno necesario
para la poblacion por cuenta del Gobno:

2.^o La demarcacion de esta en la
forma mas conveniente.

3.^o La construccion de Iglesias,
casa cural, Cárcel y edificio Muni-
cipal y de cuenta por cuenta Tambien
del Gobno.

4.^o La traslacion del cura y
Autoridades locales.

5.^o La asignacion de un solar
á cada poblador que se traslade allí.

6.^o Destinar la isla de la

Prova para la agricultura propia
del pueblo en razon de no po-
derse señalar contiguo a la
poblacion por ser de dominio
particular, y

1.^a La obligacion para los
que habitan las costas desde San-
ta Cruz, hasta el Coyolito de fi-
jarse en esta nueva poblacion,
exceptuando aquellos que tengan de
veintinueve reses arriba

La Comision desar-
royará este proyecto, y V.E. si
lo considera útil y conveniente le
pondrá el sello del asiento.

San José Set. 14/

C. C. C.

858

Waff Waweta



Afore Hore 14 1858

1.^a Lect.^a

Jaenr

Afore Hore 16-58.

2.^a Lect.^a y puesta en discusion previa

se admitió y pasó a la Comision de Legislacion

Jaenr.

Exelentiss

mo Congreso

La Comisión de Legislación se ha ocupado de honorariamente del examen del proyecto de ley presentado por el H. C. por el presentante Barrios, relativo a las traslaciones de las ~~plantaciones~~ plantaciones de Bagacés y Cañas al punto llamado El "Peletero", cumpliendo con su deber para el H. C. el dictamen correspondiente.

Es fuera de duda que si se consideran las razones que se han tenido presentes al hacer la iniciativa de ley, se encuentra que ella está basada en los principios de Equidad y Justicia y que sus tendencias son a promover el bien fiscal con el criterio dual. Tales razones si debiesen considerarse sin resistencia alguna harían que la Comunidad votase en todas sus partes el Proyecto de Ley presentado; pero debiendo considerarse al mismo tiempo que el Estado de las rentas de las Haciendas no se presta hoy a nuevas erogaciones, La Comisión ha creído de su deber emitir el bien de aquellas poblaciones con las circunstancias del caso, y con tal efecto se propone se adopte la iniciativa de ley con las modificaciones que abraza el siguiente proyecto de D. O. C.

El Excmo Cong. Nacional
desacordando la suspensión de los
pueblos de Bagacés y Cañas, y

ando convenida que las causas
que retardan el desarrollo de su
industria y riqueza está en la falta
de actividad de los terrenos en que hay
allanamiento de dichos puntos, los
territos a ser desecados y

Decreto

Art. 1.º Se trasladan los puntos
de Bagaces y Carraz al punto q
se haya en la Caba del Golfo de
Nicoya conocido con el nombre
de el Voladero.

Art. 2.º Sea de cuenta de la
Nación, la compra del terreno neces
rio en ^{aquel} ~~estas~~ punto para establecer la
Plaza de dichos puntos.

Art. 3.º Se destina la zona de
la Hacienda, ^{esclavamente} para la agricultura
de todos los ramos que se trasladan
al punto del Voladero y a men
nado.

Art. 4.º El P. Ejecutivo fijará
la época de la traslación y la au
liará en cuanto le sea posible, dan
do al mismo tiempo todas las pre
visiones y resacas para los casos.

En cuanto se halla
recibido, en las
autoridades locales
de aquellos puntos,
los informes ne
cesarios =

Al S. pmo Poder Ejecutivo
Quito E.

Atiende la Comisión mis
ros Carios Long. pólitos lo que
mas convenga

Dada de la Comisión el
se' Set. 2.º de 1858

Juan Millon

Ju. Mo. Carazo

Man. Castro

San

San José Str. 22/58.

Señalada la ses.^{ta} próxima p.^a su l.^a
discusión —

J. Jimenez

San José Str. 22/58.

En la ses.^{ta} de tarde se discutió p.^a 1.^a vez
se señaló la ses.^{ta} inmediata p.^a la segunda.

J. Jimenez

San José Str. 23/58

Quinto en segunda discusión se le señaló
la tercera para la ses.^{ta} próxima.

J. Jimenez

San José Str. 27 de 1858.

Quinto en tercera discusión fue apro-
bado el dictamen en jure y punto a discus-
sion cada uno de sus 4 art.^{os} fueron aprobados con
la adición en el ult.^o de previr expresamente a
aquellas autoridades al P. G.

J. Jimenez

se halla
del cas
locu
público,
se
=

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section]

[Faint, illegible handwriting at the very bottom]

[Partial view of handwriting from the adjacent page on the right]

N.º 28
 Juan Rafael Mora
 Presidente de la República de Costa Rica
 Por el Excmo. el Excmo. Congreso
 ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional
 de la República de Costa Rica

Deseario la prosperidad de los pueblos
 de Bagaces y Cenas, y estando convencido que la
 causa principal que retarda el desarrollo de
 su industria y riqueza está en la poca ferti-
 lidad de los terrenos en que hoy se hallan
~~situados~~ dichos pueblos; ha tenido a bien de-
 cretar y

Decreto

Art.º 1.º Se trasladan los pueblos de Bagaces y
 Cenas al punto que se halla en la Cos-
 ta del Golfo de Nicoya, conocido con el
 nombre del "Bebedero."

Art.º 2.º Será de cuenta de la Nación la compra del
 terreno necesario en aquel punto para estable-
 cer la población de dichos pueblos.

Art.º 3.º Se destina la Isla de la Providencia,
 exclusivamente, para la agricultura de todos
 los vecinos que se trasladan al punto del "Be-
 bedero ya mencionado.

Art.º

Art.º II. Quando se ha
yan recibido de las Autoridades loca
les de aquellos pueblos los informes ne
cesarios, el Poder Ejecutivo fijará la
época de la traslación, y la anuncia
rá en cuanto le sea posible, dando al
mismo tiempo, todas las providencias ne
cesarias para estos casos.

Del Supmo. Poder Ejec.

Dado en el Salon de Sesiones
en San José a los veintiocho dias del mes de
Setiembre de mil ochocientos cincuenta
y ocho.

Manuel A. Morúa
V. P.

Manuel A. Morúa

Man. Castro

Por tanto: Ejecutase. Palacio
Nacional San José Setiembre veintiocho
de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Juan A. Morúa

A. Mtro. se lea en
el Dep. de Gobierno

J. Man. Castro